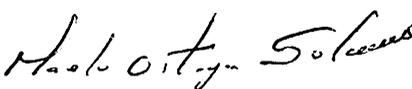


EJECUTIVO
2014-00084

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517,PCSJA20-11518,PCSJA20-11519,PCSJA20-11521,PCSJA20-11526, CSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que en este paginario se observa a folio 135 la liquidación del crédito la que fue modificada mediante auto adiado el trece de Junio de dos mil dieciséis, con corte a 30 de Diciembre de 2015. **ORDENE**

Convención, 3 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, tres de Agosto de dos mil veinte.

En escrito que antecede, el apoderado judicial del actor, presenta al Despacho un escrito contentivo de la liquidación adicional de crédito.

Revisado el paginario, se observa que el memorialista no ha presentado la actualización del crédito conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del G.G.P., que reza: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la Ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme*", pues los intereses a liquidar se deben realizar es partir del 1° de Enero de 2016

En razón de lo anterior el despacho **DISPONE:**

ABSTENERSE de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

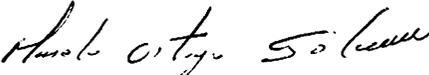
ANDRÉS LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
RAD. 2017-00024

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa la presente solicitud presentada por el endosatario en procuración del actor, en que solicita se expida el Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien embargado. Al respecto le comunico que por secretaria se libró el Despacho Comisorio No. 008 el día 19 de Mayo de 2017 **ORDENE**

Convención, 3 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N. DE S.**

Convención, tres de Agosto de dos mil veinte.

En consideración al informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud que antecede, por sustracción de materia, por cuanto el Despacho Comisorio ya fue elaborado por la secretaria del Despacho el día diecinueve de Mayo de dos mil diecisiete y se encuentra agregado a este paginario, en espera de retiro por la parte interesada.

No obstante lo anterior, se le remitirá al correo electrónico aportado, para que cumpla con su remisión. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

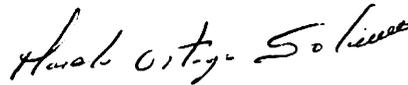
mos

EJECUTIVO
RAD. 2017-00082

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa la presente solicitud presentada por el endosatario en procuración del actor, en que solicita se expida el Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien embargado. Al respecto le comunico que por secretaria se libró el Despacho Comisorio No. 021 del día 23 de Octubre de 2017. **ORDENE**

Convención, 3 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N. DE S.**

Convención, tres de Agosto de dos mil veinte.

En consideración al informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud que antecede, por sustracción de materia, por cuanto el Despacho Comisorio ya fue elaborado por la secretaria del Despacho el día veintitrés de Octubre de dos mil diecisiete y se encuentra agregado a este paginario, en espera de retiro por la parte interesada.

No obstante lo anterior, se remitirá al correo electrónico aportado, para que cumpla con su remisión. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

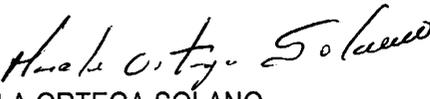
mos

EJECUTIVO
RAD. 2017-00093

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa la presente solicitud presentada por el endosatario en procuración del actor, en que solicita se expida el Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien embargado. Al respecto le comunico que por secretaria se libró el Despacho Comisorio No. 016 el día 28 de 2017. **ORDENE**

Convención, 3 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N. DE S.**

Convención, tres de Agosto de dos mil veinte.

En consideración al informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud que antecede, por sustracción de materia, por cuanto el Despacho Comisorio ya fue elaborado por la secretaria del Despacho el día veintitrés de Octubre de dos mil diecisiete y se observa que el mismo fue entregado al memorialista el día 29 de Noviembre de dos mil diecisiete.

No obstante lo anterior, se le remitirá al correo electrónico aportado, para que cumpla con su remisión. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

mos

EJECUTIVO
RAD. 2017-00153

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa la presente solicitud presentada por el endosatario en procuración del actor, en que solicita se expida el Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien embargado. Al respecto le comunico que por secretaria se libró el día 4 de Diciembre de 2017 el Despacho Comisorio No. 030. **ORDENE**

Convención, 3 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N. DE S.**

Convención, tres de Agosto de dos mil veinte.

En consideración al informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud que antecede, por sustracción de materia, por cuanto el Despacho Comisorio ya fue elaborado por la secretaria del Despacho el día cuatro de Diciembre de dos mil diecisiete y se encuentra agregado a este paginario, en espera de retiro por la parte interesada.

No obstante lo anterior, se remitirá al correo electrónico aportado, para que cumpla con su remisión. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez



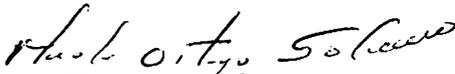
ANDRÉS LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
Rad. No. 2017-00156

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura se le informa que se recibió el oficio número NDS2019ER035584- NDS2019EE025782 adiado el 27 de Diciembre de 2019 suscrito por RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ, Profesional Especializado –Responsable Área de la Secretaria de Educación de Norte de Santander, para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 3 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCIÓN**

Convención, tres de Agosto de dos mil veinte.

PONGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado en el oficio número NDS2019ER035584- NDS2019EE025782 adiado el 27 de Diciembre de 2019 suscrito por RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ, Profesional Especializado –Responsable Área de la Secretaria de Educación de Norte de Santander, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

El juez,

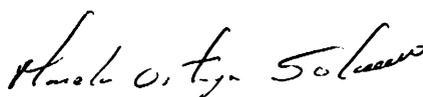

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
Rad. No. 2018-00017

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió un escrito suscrito por el apoderado especial del demandante y de la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, operadora de insolvencia de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña, **ORDENE**

Convención, 3 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, tres de Agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente y de conformidad a la manifestación realizada por la Dra. **MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA**, operadora de insolvencia de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña y de la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora GILMA MARIA BENITEZ QUINTERO contra la señora ROSALBA BALLESTEROS VILA, suspendido mediante auto del veinticinco de Octubre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO: TENER a la Dra. **ELIETH VANESSA QUINTERO BARBOSA**, identificada con la C.C. No.1.004.819.657 de Convención, como dependiente judicial del Dr. JOHAN CAMILO BENITEZ RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez,



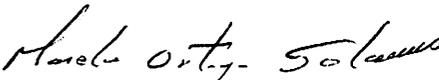
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
RAD. 2018-00040

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa la presente solicitud presentada por el endosatario en procuración del actor, en que solicita se expida el Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien embargado. Al respecto le comunico que por secretaria se libró el Despacho Comisorio No. 015 el día 5 de Junio de 2018. **ORDENE**

Convención, 3 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N. DE S.**

Convención, tres de Agosto de dos mil veinte.

En consideración al informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud que antecede, por sustracción de materia, por cuanto el Despacho Comisorio ya fue elaborado por la secretaria del Despacho el día cinco de Junio de dos mil dieciocho y se encuentra agregado a este paginario, en espera de retiro por la parte interesada.

No obstante lo anterior, se remitirá al correo electrónico aportado, para que cumpla con su remisión. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

mos